

Asunción



Presidencia de la República
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 5169

POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS A PERCIBIR EL TRIBUTU ADUANERO POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LA RED BANCARIA NACIONAL.

Asunción, 29 de *abril* de 2005

VISTO: El Artículo 277, Numeral 2), de la Ley N° 2422/2004, "Código Aduanero", y el Artículo 346 del Decreto Reglamentario N° 4672/2005 (Expediente M.H. N° 1375/2005); y

CONSIDERANDO: Que las citadas disposiciones establecen que la autoridad aduanera podrá efectuar el cobro de los tributos aduaneros por sí o mediante entidades bancarias designadas al efecto.

Que resulta indispensable establecer la modalidad operativa para el cobro de los tributos por la Red Bancaria Nacional, como también de los recursos institucionales propios de la Dirección Nacional de Aduanas, previstos en la referida ley.

Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido en los términos del Dictamen N° 344 del 5 de abril del año en curso.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- Autorízase a la Dirección Nacional de Aduanas a percibir los tributos aduaneros por vía electrónica a través de la Red Bancaria Nacional





Presidencia de la República
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 5169

POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS A PERCIBIR EL TRIBUTU ADUANERO POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LA RED BANCARIA NACIONAL.

-2-

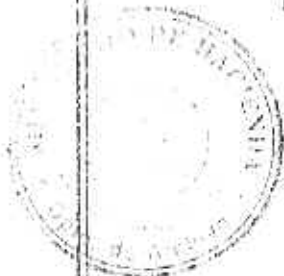
Art. 2º.- Dispónese que todos los depósitos de fondos que serán utilizados para el pago de tributos aduaneros correspondiente a despachos procesados a través del Sistema Informático SOFIA en las diferentes administraciones de Aduanas de la República, dependientes de la Dirección Nacional de Aduanas, sean realizados en los bancos conectados a dicho Sistema Informático.

Art. 3º.- A los efectos señalados en el Artículo 1º de este Decreto, las entidades bancarias interesadas deberán conectarse al Sistema Informático SOFIA, conforme a las normas técnicas establecidas por la Dirección Nacional de Aduanas.

Art. 4º.- La Dirección Nacional de Aduanas instruirá por escrito diariamente a los bancos habilitados para la transferencia, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, de los montos recaudados, luego de la oficialización de los despachos correspondientes, de la siguiente manera:

- a) A las cuentas habilitadas en el Banco Central del Paraguay a favor del Tesoro Nacional, los tributos aduaneros.
- b) A las cuentas habilitadas a favor de la Dirección Nacional de Aduanas en bancos de plaza, los montos correspondientes a sus recursos institucionales propios.

Art. 5º.- Autorízase a la Dirección Nacional de Aduanas a adoptar los procedimientos necesarios para el cumplimiento de lo establecido en





Presidencia de la República
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 5169

POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS A PERCIBIR EL TRIBUTU ADUANERO POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LA RED BANCARIA NACIONAL.

-3-

Art. 6°.- Deróganse los Decretos Números 20.511 del 28 de febrero de 2003 y 3.436 del 1 de octubre de 2004.

Art. 7°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Hacienda.

Art. 8°.- Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINA

FDO: NICANOR DUARTE FRUTOS
" : Dionisio Borda.-

